



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 14 DE ENERO DEL AÑO 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y
ASOCIATIVA (MEFCCA).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-664-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de julio del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), se le practicó auditoría de cumplimiento al Convenio No. MAT-PI-012-2016-NICADAPTA, para la ejecución del Plan de Inversión: “Fortalecimiento de la capacidad productiva de la Cooperativa Jorge Salazar de la cadena del rubro de cacao fino, con prácticas agroforestales en setenta y dos (72) productores y productoras con enfoque de género”, por el período del veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete al veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-016-001-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Denis Martín Cabrera Cruz**, delegado departamental de Matagalpa; **Edith Castiblanco Castro**, coordinadora de operaciones; **María José Chavarría Guevara**, auxiliar de contabilidad en la Delegación Departamental de Matagalpa; **Hugo Armando López Matus**, promotor de proyectos; **Víctor Alfredo Rodríguez Rodríguez**, representante legal de la Cooperativa Agropecuaria de



Servicios Jorge Salazar, R.L y **Francisco Humberto Vega Avellan**, gerente de proyecto MEFCCA NICADAPTA, todos del ministerio auditado. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados en la auditoría. El siete de enero del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en Acta, la cual fue debidamente firmada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el control interno implementado para la ejecución del Convenio No. MAT-PI-012-2016-NICADAPTA, por el período auditado; **B)** Verificar el cumplimiento de la autoridad aplicable al Convenio No. MAT-PI-012-2016-NICADAPTA, por el período auditado; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El sistema de control interno aplicado por la Delegación Departamental del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA) en Matagalpa, en los procesos establecidos para la ejecución del Convenio No. MAT-PI-012-2016-NICADAPTA, por el período del veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete al veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, se aplicó adecuadamente; excepto por los hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** Factura emitidas a nombre de la cooperativa y no a nombre del Plan de Inversión; y **b)** Inadecuado registro de firmas libradoras en el manejo de la cuenta bancaria a nombre del Plan de Inversión; y **2)** Se cumplió satisfactoriamente con todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables al Convenio No. MAT-PI-012-2016-NICADAPTA, por el período del veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete al veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la



Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, por lo que se deberá ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), para que instruya a quien corresponda el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión; de igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-016-001-21**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA)**, derivado de la revisión al Convenio No. MAT-PI-012-2016-NICADAPTA, para la ejecución del Plan de Inversión: “Fortalecimiento de la capacidad productiva de la Cooperativa Jorge Salazar de la cadena del rubro de cacao fino, con prácticas agroforestales en setenta y dos (72) productores y productoras con enfoque de género”, por el período del veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete al veintitrés de mayo del dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **Denis Martín Cabrera Cruz**, delegado departamental de Matagalpa; **Edith Castiblanco Castro**, coordinadora de operaciones; **María José Chavarría Guevara**, auxiliar de contabilidad en la Delegación Departamental de Matagalpa; **Hugo Armando López Matus**, promotor de proyectos; **Víctor Alfredo Rodríguez Rodríguez**, representante legal de la Cooperativa Agropecuaria de Servicios Jorge Salazar, R.L y **Francisco Humberto Vega Avellan**, gerente de proyecto MEFCCA NIACADAPTA, todos del ministerio auditado.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA)**, para que asegure la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las



auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta (1240) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de julio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/MLZ/LARJ
M/López